

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
---	---	---	--	-------------------------------------	---------------------------------------	--

<p>TÍTULO SEGUNDO Del Parentesco y de los Alimentos</p> <p>CAPÍTULO SEXTO De la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 983 ter. - Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p> <p>Se entiende por violencia familiar el acto u omisión dirigido a dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, moral, patrimonial o económica, que ejerza un miembro de la familia en</p>	<p>Artículo 983 ter. - Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p> <p>El progenitor que ejerza la guarda y custodia provisional o definitiva, así como la patria potestad, está obligado a procurar respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro</p>	<p>TÍTULO SEXTO Del Parentesco y de los Alimentos y de la violencia familiar</p> <p>CAPÍTULO III De la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 323 Quáter. - La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:</p>	<p>TÍTULO DECIMO CUARTO DEFENSA DE LA FAMILIA</p> <p>CAPÍTULO UNICO De las Medidas Contra la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 567.- Para los efectos de este Código se considera violencia familiar, al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, ejercida en contra de un miembro de la familia por</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>Artículo 316 C.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, patrimonial, económica o sexual a un miembro de ella, dentro o fuera del dominio de ésta, cuyo agresor tenga o</p>	<p>Título Séptimo Del parentesco, los alimentos y la violencia familiar</p> <p>Capítulo Tercero De la violencia familiar</p> <p>ARTÍCULO 310. Por violencia familiar se considera todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente, si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la</p>	<p>TÍTULO PRIMERO BIS DEL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD</p> <p>CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DEL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD</p> <p>Artículo 385-15. Cuando el pacto civil de solidaridad termine por mutuo acuerdo o por acto unilateral, el compañero civil que estime haber sufrido daño o afectación en los derechos de la personalidad, con motivo o por el tiempo que estuvo unido por el contrato, podrá ejercer la acción prevista en el artículo</p>
--	---	---	--	---	--	---

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
<p>contra de otro integrante de la misma, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando exista o haya existido entre el agresor y el agredido una relación de parentesco, matrimonio o concubinato o mantenga una relación de hecho, realizado dentro o fuera del domicilio ocupado por la familia y que tienda a causar daño.</p> <p>Se considera también violencia familiar, cualquiera de los actos u omisiones señalados en el párrafo anterior cuando una persona cometa en contra de otra que esté</p>	<p>progenitor que también ejerza la patria potestad.</p> <p>Se entiende por violencia familiar el acto u omisión dirigido por uno de los progenitores que realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los hijos o hijas, con la persona o personas, que tienen parentesco consanguíneo en línea recta ascendente, manipule o ejerza actos que propicien la alienación parental sobre los hijos o hijas menores de edad o transforme la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o</p>	<p>I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su</p>	<p>otro integrante de la misma, dentro o fuera del domicilio particular.</p> <p>No se justifica en ningún caso, como forma de educación o formación, el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes o personas incapaces.</p>	<p>haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Las distintas formas constitutivas de violencia familiar son:</p> <p>I.- Violencia Psicológica. - Daño a la estabilidad psicológica, que puede causarse mediante conductas traducidas en actos u omisiones consistentes en negligencia, abandono, descuido, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones</p>	<p>familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho.</p>	<p>1895 de este Código, en contra de quien fue su compañero civil.</p> <p>Se presumirá el daño moral y por tanto habrá lugar a la indemnización a favor del afectado, además de los casos previstos en el párrafo segundo del artículo de referencia, cuando:</p> <p>I.- Por haber cometido delito que merezca pena corporal en perjuicio del compañero civil.</p> <p>II.- Se ejerza violencia o intimidación en el seno del hogar común.</p> <p>III.- Se ejerza violencia o intimidación hacia los</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
<p>sujeta a su custodia, protección, educación, instrucción o cuidado o tenga el cargo de tutor sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnan los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común.</p> <p>En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII y VIII del artículo 814 de este ordenamiento.</p>	<p>destruir vínculos con uno de sus progenitores, así como a dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, moral, patrimonial o económica, que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando exista o haya existido entre el agresor y el agredido una relación de parentesco, matrimonio o concubinato o mantenga una relación de hecho, realizado dentro o fuera del domicilio ocupado por la</p>	<p>autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;</p> <p>III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste</p>		<p>destructivas, restricción a la autodeterminación, o rechazo, de forma reiterada; e infidelidad y amenazas, provocando una disminución en la autoestima.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>		<p>ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado.</p> <p>IV.- Cuando se termine el pacto civil de solidaridad porque uno de los compañeros civiles hubiese estado unido en matrimonio o Pacto Civil de Solidaridad anteriores y no disuelto.</p> <p>V.- Cuando se oculte deliberadamente, al celebrar el pacto, padecer alguna de las enfermedades señaladas en el artículo 195-2, fracción III, y se pida la Nulidad.</p>

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
	<p>familia y que tienda a causar daño. Se considera también violencia familiar, cualquiera de los actos u omisiones señalados en el párrafo anterior cuando una persona cometa en contra de otra que esté sujeta a su custodia, protección, educación, instrucción o cuidado o tenga el cargo de tutor sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnan los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común.</p> <p>En caso de alienación parental leve o moderada acreditada, el Juez dictará de oficio</p>	<p>Código tiene obligación de cubrirlas, y</p> <p>IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.</p> <p>(REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia</p>				<p>La acción para exigir la responsabilidad prevista en este artículo durará un año a partir de que se disuelva el pacto civil de solidaridad.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
	<p>como medida que el progenitor o padre alienador sea suspendido en el ejercicio de la guarda y custodia, que tenga decretado; la guarda y custodia del niño, pasará de inmediato al otro progenitor. En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo acreditada, el Juez dictará de oficio como medida, que el progenitor sea suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor alienado.</p>	<p>hacia las niñas, niños y adolescentes. Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.</p>				

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)	CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
	<p>El menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.</p> <p>En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII y VIII del artículo 814 de este ordenamiento.</p>					
			<p>Artículo 568.- También se considera violencia familiar, la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el</p>			

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

CC/021/11-10-2017

<p>CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 983 TER DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.</p>	<p>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO)</p>	<p>CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATAN.</p>	<p>CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.</p>	<p>CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.</p>	<p>CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p>
			<p>ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.</p>			
			<p>Artículo 569.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deben reparar los daños y perjuicios que ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</p>			